

Ref. Informe 50/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

**INFORME 50/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICAS, A LA SEDE ELECTRONICA Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónicas, a la sede electrónica y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 1 de junio de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, (en adelante, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

Tanto en la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN como en el proyecto de decreto se señala que el objeto es, por un lado:

La necesidad de actualización de la normativa autonómica a la evolución de marco normativo básico de referencia, que se ha concretado, principalmente, por la entrada en vigor de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Y, por otro lado:

Racionalizar la operativa del órgano de gestión y control del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por diecinueve artículos integrados en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se concreta en el apartado III. 1) de la MAIN señalando:

[...].

El capítulo I recoge las disposiciones generales, regulando el objeto y el ámbito de aplicación.

El capítulo II regula Infraestructura básica para la prestación de servicios, específicamente cuestiones relacionadas el Punto de Acceso general, la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, el Registro General Electrónico

El capítulo III regula determinados aspectos relacionados con la identificación y firma electrónica en la Comunidad de Madrid

El capítulo IV recoge el procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", y la organización y funcionamiento de su Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento.

La disposición adicional excluye de la regulación a las sedes y portales ya existentes en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la disposición derogatoria única, contempla la pérdida de vigencia de las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Específicamente, el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. El Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid y, finalmente, Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que regula en la actualidad la organización y funcionamiento de la Comisión Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet "comunidad.madrid".

Por último, la disposición final primera, habilita al titular de la consejería competente en materia de Administración electrónica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto. La disposición final segunda modifica el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, garantizando la eficacia y actualización del requisito de publicidad de los formularios normalizados mediante su publicación en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid. Finalmente, la disposición final tercera señala como fecha de entrada en vigor del presente decreto el día siguiente al de su publicación en el BOCM.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española en su artículo 149.1. 18.<sup>a</sup> reconoce la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la competencia en materia de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las comunidades autónomas; también, en materia de régimen general de comunicaciones (artículo 149.1. 21.<sup>a</sup>).

En virtud de estas competencias, se han aprobado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP); la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, (en adelante, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), otorga a la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1, la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 26.1.1) y «[p]rocedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» (artículo 26.1.3). Y en su artículo 27.2, le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[r]égimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella».

En su ámbito competencial, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas,

informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos y la Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".

Recientemente, se han aprobado el Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Funcionarios Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento, para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos, y el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g) señala que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante decreto, los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

Puede afirmarse, por tanto, que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los dos primeros párrafos del apartado IV de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la LPAC y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere, en primer lugar, que la introducción de la justificación de los principios de buena regulación se complete con la mención al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge la regulación de estos principios para el ámbito específico de la Comunidad de Madrid.

En segundo lugar, se sugiere, con carácter general, y desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, para facilitar el orden y la claridad en su justificación.

En tercer lugar, en cuanto a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere la inclusión de una referencia al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en cuanto que supone una de las principales motivaciones de la promulgación del proyecto de decreto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 129.2 de la LPAC y 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aludir a ellos de forma conjunta, realizando una justificación única de ambos principios de buena regulación.

Por contra, se sugiere una justificación específica y separada de los principios de proporcionalidad y eficiencia, tal y como se regula en los artículos 129.3 y 6 de la LPAC y 2.3 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, respectivamente; respetando, en la medida de lo posible, el orden cronológico en la mención de los principios de buena regulación según su regulación positiva, esto es, necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, se sugiere que se haga concreta referencia a la «regulación legal que es objeto de desarrollo y actualización», siendo conveniente concretar también la referencia a la normativa del Estado, lo que incluye también la normativa de rango reglamentario, esto es, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, (en adelante, Directrices) aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de

aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

### 3.3.1. Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Se sugiere, con carácter general, distinguir con mayor precisión, tanto en la parte expositiva, como en el articulado y en la MAIN, las distintas competencias que ejerce la Comunidad de Madrid en este proyecto de decreto.

Su objetivo principal es, tal y como se expone en la parte expositiva, incorporar a la legislación de la Comunidad de Madrid las novedades introducidas por la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, a los que se hace referencia en el proyecto de decreto, quizás con cierta imprecisión, como la «normativa básica del Estado».

Conviene observar, en primer lugar, que la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, no tiene carácter de legislación básica, pues se ha dictado al amparo de las competencias exclusivas del Estado para dictar legislación procesal, civil, telecomunicaciones y seguridad pública, ex el artículo 149.1. 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup> de la Constitución española, tal y como indica su disposición final quinta.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, por lo tanto, ostenta, respecto a dicha ley, competencias de ejecución, gestión y autorganización a fin de establecer las previsiones necesarias para su cumplimiento (artículos 26.1.1 y 28 del EACM).

Lo mismo puede decirse respecto a los artículos 15, 16, 23, 26, 28.2, 28.3 y 29.4 y la disposición adicional tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que, en virtud de lo establecido en su disposición final primera, están dictados en virtud de las competencias del Estado en materia de telecomunicaciones (149.1. 21.<sup>a</sup> de la Constitución) y en materia de seguridad pública (149.1. 29.<sup>a</sup> de la Constitución).

Otros preceptos de esta última norma están dictados en virtud de la competencia del Estado para regular el procedimiento administrativo común (149.1. 18.<sup>a</sup> de la Constitución), que tampoco constituye legislación básica que pueda ser desarrollada por la Comunidad de Madrid, salvo lo referente a «establecer el régimen de los

“procedimientos administrativos especiales”» aplicable a las diversas formas de la actividad administrativa *ratione materiae*» (ver STC 55/2018, FJ 3).

Solo respecto a aquellos preceptos del real decreto dictados en virtud de la competencia del Estado para fijar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (149.1. 18.<sup>a</sup> de la Constitución), puede la Comunidad de Madrid ejercer competencias desarrollo normativo de la normativa básica.

Se sugiere, por todo ello, tener en cuenta a lo largo de todo el proyecto de decreto la naturaleza jurídica concreta de los preceptos de la normativa estatal que se pretenden incorporar al ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid. Cuando se trate de preceptos dictados en virtud de una competencia legislativa exclusiva estatal se aplican directamente mientras que, tratándose de legislación básica, la Comunidad de Madrid puede establecer su desarrollo especificando expresamente los preceptos objeto de dicho desarrollo.

Se sugiere, en ese mismo sentido, revisar las referencias que se hacen a la «normativa básica» tanto en la parte expositiva (por ejemplo, en el tercer y cuarto párrafo de su primera parte) y en el articulado (por ejemplo, en los artículos 4.3 y 10.3).

Se sugiere justificar en la MAIN, también, las razones por las que distintos aspectos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, no son objeto de ninguna referencia o incorporación en el proyecto de decreto.

(ii) El proyecto de decreto reproduce, de forma íntegra o parcial, distintos preceptos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

A este respecto conviene recordar que el Tribunal Constitucional se ha mostrado por lo general contrario a la reproducción o reiteración en leyes autonómicas de preceptos de normas estatales considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» (STC 62/1991, FJ. 4, letra b), una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ. 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ. 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a

la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» (STC 40/1981, FJ. 1, letra c).

El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, FJ. 4, ver también STC 10/1982, FJ. 8).

Se sugiere por ello, con carácter general y en la medida de lo posible, limitarse a realizar, utilizando para ello los criterios de las reglas 62 a 67 de las Directrices, una remisión al correspondiente artículo de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, o del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, incluyendo en el articulado solamente los preceptos que innoven el ordenamiento jurídico madrileño.

Cuando se considere indispensable reproducir preceptos de la normativa estatal, esa reproducción debe hacerse de forma completa y quedando claramente expresado en el decreto qué preceptos reproducen la normativa básica estatal vigente y cuáles los desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico. Debe evitarse en todo caso la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con el literal de la normativa básica, que origina no solo problemas de interpretación y seguridad jurídica, sino que en algunos casos puede llegar a poner en duda su compatibilidad con la norma estatal.

(iii) Con el objetivo de desarrollar una regulación más clara y con un contenido materialmente homogéneo (regla 23 de las Directrices), se sugiere regular en dos capítulos diferentes el actual contenido del capítulo IV, dedicando uno a la regulación de la «comisión de redacción, coordinación y seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid» (en adelante, la Comisión) y en otro «el procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos».

(iv) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario

panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>). A título ejemplificativo, se sugiere revisar:

- En el título del proyecto de decreto se recomienda la inclusión de comas entre «PROYECTO DE DECRETO» y «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» y entre «DEL CONSEJO DE GOBIERNO» y «POR EL QUE SE (...)».

- En el artículo 2.2, eliminar la coma entre «decreto» y «el resto».

- En el artículo 6.1, eliminar la coma entre «el mismo» y «la salida».

- En el artículo 6.4 se sugiere revisar la coma entre «Administración electrónica» e «y de la Agencia». Resulta especialmente significativo en este caso el uso de la coma, ya que, de mantenerse, se entiende que la creación de nuevos registros electrónicos debería hacerse de manera conjunta por orden del consejero competente en administración electrónica y de la Consejera Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid; mientras que, en caso contrario, se asumiría que simplemente se requiere de informe favorable de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

(v) Se sugiere eliminar el resaltado en negrita de la numeración de la parte expositiva del proyecto de decreto.

(vi) Las reglas 73 y 80 de las directrices establecen:

*73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

[...].

*80. Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas reglas, se observa que:

- En el tercer párrafo del apartado I de la parte expositiva, el título de la Ley 11/2007, de 22 de junio, debe terminar con una coma y, en su párrafo cuarto, debe escribirse con mayúsculas la palabra «administración» en el título del Decreto 188/2021, de 21 de julio.

- En el primer párrafo del apartado II, se sugiere sustituir «Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,» por «Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,».

En el segundo párrafo del mismo apartado II, se sugiere incluir de modo completo y correcto el decreto y la orden citadas, sustituyendo «Decreto 53/2005, de 23 de junio.» por «Decreto 53/2005, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "madrid.org"» (norma, por otra parte, actualmente derogada) y la «Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno,» por «Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid"»(que actualmente regula la Comisión modificada por el proyecto de decreto y que se prevé derogar con el mismo).

- En el primer párrafo del apartado III de la parte expositiva, de conformidad con la regla 72 de las Directrices «Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban», de manera que es suficiente mencionarlo como Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tal y como está citado.

- En el primer párrafo del apartado IV la fecha de la LPAC ha de escribirse entre comas, conforme a la regla 73 de las Directrices.

En el mismo apartado IV, segundo párrafo, se ha de sustituir «Ley 40/205,» por «Ley 40/2015,».

- En el artículo 2.1.a) del proyecto de decreto se sugiere, una vez citada la LPAC, señalar entre paréntesis: «(en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre)».

- En el artículo 4.3 del proyecto se ha de citar de manera completa la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva del proyecto, y, por el mismo motivo, en el artículo 9.1, se ha de citar de manera completa el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación administrativa y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- Cuando se mencionen tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Esquema Nacional de Interoperabilidad, es necesario hacer referencia a la norma por la cual se regulan, esto es, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, citándolos de forma abreviada tras su primera cita, como ya se ha señalado.

(vii) Se sugiere sustituir, en el conjunto del proyecto de decreto, las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(viii) Se sugiere revisar el espaciado en la redacción del texto. En este sentido, por ejemplo, se debe eliminar el espacio existente en el tercer párrafo del apartado I de la parte expositiva, entre «piedra angular» y «para»; en el quinto párrafo del mismo apartado, entre «carácter» y «general»; en el primer párrafo del apartado II, entre «13.5» y «del referido», y entre las comillas y «la» de la segunda cita realizada al Decreto 191/2021, de 3 de agosto.

(ix) La regla 31 de las Directrices, relativa a la división del artículo, establece que «[n]o podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición», por lo que se sugiere adaptar a esta regla la expresión «modificación».

y/o eliminación de contenidos» (segundo párrafo del apartado III de la parte expositiva), «mejoras y/o nuevas funcionalidades» (artículo 13.5), «modificación y/o eliminación de contenidos» [artículo 15. a)] y «cambios y/o modificaciones» [artículo 15. c)]

(x) El mismo apartado V de las Directrices precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», se sugiere, por ello, valorar escribir con minúsculas «Administración electrónica» (artículos 1.1, 3.1 y 3, 4.4 y 5, 6.1 y 4, 11.3, 13.1, 6 y 7, 14.1.d) y 2, disposición final primera), «Orden» (último párrafo del apartado II de la parte expositiva y artículo 6.4), «Decreto» [artículos 5.1) y 7.1.a], «Resolución» (artículo 11.3) y «Región» (en caso de mantenerse, primer párrafo del apartado I de la parte expositiva).

### 3.3.2. Observaciones al título, a la parte expositiva, dispositiva y final del proyecto de decreto:

(i) De conformidad con la regla 5 de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y sin negrita.

Adicionalmente, de acuerdo con la regla 7 de las Directrices, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial y deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere revisar el título elegido para que responda de manera más precisa al objeto del proyecto de decreto, en el que se regulan, con carácter general, la sede electrónica, la identificación y autenticación electrónica de la Comunidad de Madrid y la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, más que «determinados aspectos» singulares de todo ello.

De acuerdo con lo señalado, se sugiere, además, eliminar la palabra «actualizan» ya que la regulación, que además supone la derogación de la normativa actual, ya implica

una actualización de la regulación vigente, como además se expone en la parte expositiva.

Por lo tanto, se propone sustituir el título actual:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICAS, A LA SEDE ELECTRONICA Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos al Punto de Acceso General electrónico, a la sede electrónica, al Registro Electrónico General, a la identificación y firma electrónicas y a la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

(ii) Se sugiere utilizar un término común, que coincida con la concreta URL a la que se pretende aludir, para citar las diferentes direcciones electrónicas a lo largo del texto del proyecto de decreto. En el artículo 3.1 se hace referencia a «[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)», sin hipervínculo, en el artículo 4.2 se hace referencia a «[www.sede.comunidad.madrid](http://www.sede.comunidad.madrid)», con hipervínculo (siendo la dirección electrónica a la que parece referirse el apartado 3.2 del proyecto de decreto), y, por último, la disposición final segunda, cuando modifica el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, hace referencia al hipervínculo «[www.sede.comunidad.madrid](http://www.sede.comunidad.madrid)», con un espacio entre los términos «sede» y «comunidad».

(iii) La regla 12 de las Directrices señala:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

En relación al preámbulo del proyecto de decreto, se entiende, así, que el mismo se beneficiaría de una reducción de su contenido y extensión, de manera que no fuese necesaria la división en diferentes apartados, o, de mantenerse tal división, siendo suficiente con menos apartados.

(iv) En el párrafo primero del apartado I de la parte expositiva se sugiere modificar la referencia a la «Región», término indeterminado jurídicamente y que no hace concreta referencia a la descentralización territorial propia del Estado español, por el de «Comunidad de Madrid».

(v) En el párrafo segundo del apartado I de la parte expositiva se sugiere precisar el significado y alcance de la mención a «disposiciones normativas autonómicas, vigentes en mayor o menor medida», o, en su caso, suprimirla.

(vi) En el segundo párrafo del apartado II de la parte expositiva, que se refiere a la actualización de la regulación vigente en relación con la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, se observa, en su inicio, una redacción un poco confusa en la que se hace referencia a normativa derogada, como es el Decreto 53/2005, de 23 de junio, y otra que, en nuestra opinión, resulta innecesaria a los efectos de exponer los motivos que justifican la nueva regulación, que es la cita del Decreto 281/2019, 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

A efectos de una mayor claridad, se sugiere sustituir la redacción actual:

En desarrollo de este mandato, se considera necesario actualizar la regulación de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", creada por el Decreto 53/2005, de 23 de junio. Para ello, se deroga la Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que regula en la actualidad la organización y funcionamiento de la Comisión, en virtud de la disposición final primera del Decreto 281/2019, 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecía la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Por:

En desarrollo de este mandato, se considera necesario actualizar la regulación de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", actualmente regulada por Orden 66/2020, de 26 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".

(vii) En el segundo párrafo del apartado III de la parte expositiva, es necesario revisar la referencia al número de artículos en que se divide el texto del proyecto, pues se indica que son 20, si bien, el proyecto sometido a informe está compuesto de 19.

(viii) La regla 13 de las Directrices establece lo siguiente:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla se sugiere, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual:

Asimismo, el presente decreto ha sido tramitado conforme al procedimiento previsto por la normativa vigente y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia Justicia e Interior, y al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e

Interior, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(ix) En el apartado IV, se sugiere eliminar el párrafo cuarto, que se refiere a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano como centro directivo competente para «proponer» la norma proyectada, cuando dicha función corresponde, tal y como se indica, en la fórmula promulgatoria, al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

En su lugar, y de conformidad con la regla 12 mencionada, se sugiere incluir una referencia a la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el decreto, proponiéndose el siguiente párrafo:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

(x) Conforme a la regla 16 de la Directrices, que establece el contenido de la fórmula promulgatoria, se sugiere sustituir la propuesta en el proyecto de decreto:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, oído/de acuerdo con la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día.....de 2022,

Por:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...de ...de 2022,

En caso de mantenerse la redacción actual, es necesario sustituir «Comisión Jurídico Asesora» por «Comisión Jurídica Asesora».

(xi) Se sugiere revisar el contenido del artículo 1 del proyecto de decreto, en consonancia con lo señalado *ut supra* respecto del título, para referirse de manera más precisa al objeto de la norma.

Además, de conformidad con lo señalado en las observaciones generales expuestas en este informe respecto de la normativa del Estado que se desarrolla en este decreto, se

sugiere eliminar la expresión «básica» para referirse a ella, en el apartado 1. Y en el apartado 2, sería conveniente concretar, para evitar dudas, si el «órgano competente para la gestión y dirección del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid» es la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, que se regula en el capítulo IV del proyecto, ya que su indefinición puede inducir a pensar que se trata de un órgano diferente, dado que sus funciones se ejercen en coordinación con la dirección general competente en materia de medios de comunicación y con la Agencia para la Administración Digital.

(xii) En relación al ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 del proyecto, se sugiere una mayor precisión en su redacción, especialmente en su apartado 2, que señala que «Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto, el resto de entidades que integran el sector público institucional de la Comunidad de Madrid», sin haberse hecho una referencia precisa anterior a cuáles son las entidades que quedan incluidas en dicho ámbito.

Por su parte, las exclusiones del ámbito de aplicación del proyecto se recogen de modo disperso, incluyéndose en el mencionado artículo 2.2 y en la disposición adicional única, que indica que:

Disposición adicional única. *Sedes y portales excluidos.*

1. La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid queda excluida del ámbito de aplicación de este decreto, rigiéndose por lo establecido en su norma específica de creación, el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. El Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se someterá a la regulación específica que se contiene en el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid

Se sugiere incluir el contenido de esa disposición adicional en el artículo 2, a fin de definir de modo completo, en un único precepto, el ámbito de aplicación del proyecto, considerándose oportuno eliminar las referencias que se efectúan a determinados decretos, para evitar que su pérdida de vigencia deje obsoleto el artículo que los menciona, especialmente, en lo que se refiere al Decreto 2/2010, de 28 de enero, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, cuya derogación está prevista en el Proyecto de decreto por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se encuentra actualmente en tramitación.

(xiii) En el artículo 3.1, que define el Punto de Acceso General electrónico, se sugiere revisar su redacción que resulta un tanto imprecisa cuando indica que:

1. El portal de internet institucional de la Comunidad de Madrid, titularidad de la consejería competente en materia de Administración electrónica, como Punto de Acceso General electrónico, es el punto de acceso disponible a través de redes de telecomunicación que integra la información y los servicios ofrecidos por la Administración de la Comunidad de Madrid. Su dirección electrónica es [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

Se observa, además, que parece mezclar los términos utilizados en el anexo del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, para definir el Punto de Acceso General electrónico y la Sede electrónica:

– Punto de Acceso General: Portal de internet que facilita el acceso a los servicios, trámites e información de los órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de la Administración Pública correspondiente y aglutina o conduce a las sedes electrónicas asociadas de sus órganos y las sedes electrónicas de sus organismos públicos y entidades de derecho público.

– Sede electrónica: Dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de derecho público en el ejercicio de sus competencias.

(xiv) En el artículo 3.2 se indica que:

2. Desde este Punto de Acceso General se accede a los servicios e información administrativa de carácter general y sectorial, así como a la sede electrónica, donde se ofrecerán los servicios administrativos de tramitación digital.

Dado que la sede tiene una regulación concreta en los artículos 4 y 5 del proyecto, donde, además, se recoge un contenido más amplio que el referido en el artículo 3.2, se sugiere sustituir el inciso final:

[...] así como a la sede electrónica, donde se ofrecerán los servicios administrativos de tramitación digital.

Por:

[...] así como a la sede electrónica, de acuerdo con las características previstas en los artículos 4 y 5.

(xv) En el artículo 4.1 se sugiere sustituir:

La sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid es el espacio [...].

Por:

La sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid es la dirección electrónica [...].

En el apartado 2 de este artículo 4 se establece que:

2. La Comunidad de Madrid dispone en su portal de Internet de una sede electrónica a la que se podrá acceder a través de los correspondientes mecanismos de identificación y firma, y que corresponde a la dirección electrónica: [www.sede.comunidad.madrid](http://www.sede.comunidad.madrid).

Se sugiere concretar si el portal de Internet al que se refiere este artículo es el Punto de Acceso General electrónico.

De conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el acto o resolución de creación de la sede determinará, entre otros:

c) La identificación de su titular.

d) La identificación del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

El artículo 4.4 del proyecto determina que la titularidad corresponde a «la consejería competente en materia de Administración electrónica» y el artículo 4.5 determina que el órgano encargado «de la gestión tecnológica» es la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

No parece quedar, sin embargo, totalmente claro quiénes son los órganos responsables de la gestión no tecnológica, que puede entenderse que son los titulares de las consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias, a los que se refiere el artículo 4.4 cuando indica que «No obstante, serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de todo lo relativo a la gestión, contenidos, procedimientos,

trámites y servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, los titulares de cada una de las consejerías de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, de aquellos organismos o entidades de la administración institucional que se incorporen a dicha sede».

Esta redacción del artículo 4.4 genera cierta confusión pues parece confundir la determinación del órgano encargado de su gestión con la del órgano responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios contenidos en el mismo, por lo que se sugiere su revisión a fin de clarificar estos aspectos.

(xvi) En el artículo 5 se recoge el contenido y servicios de la sede electrónica, siendo necesario revisar la redacción y enumeración que contiene, ya que se observa que reproduce de manera incompleta e imprecisa algunos de los contenidos y servicios mínimos que debe recoger, fijados con carácter de básico en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así, por ejemplo, el incluido en las letras «a) Identificación de la sede electrónica, titularidad y norma reguladora», «d) Acceso al Registro Electrónico General y norma reguladora» y «e) Relación de servicios de tramitación digital, procedimientos y trámites que requieren identificación o firma electrónica».

(xvii) En el artículo 7.2, se sugiere sustituir «del presente artículo» por «del apartado anterior».

(xviii) El artículo 8 del proyecto de decreto establece:

*Artículo 8. Sistemas de identificación y firma.*

La Administración de la Comunidad de Madrid admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Aunque no se hace mención a ello en su redacción, este precepto es una reproducción literal del artículo 15.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, (dictado, tal y como establece la disposición final primera en «cuanto a su relación con la ciberseguridad y

su impacto en la seguridad de las redes y sistemas de información se dictan, además, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 149.1. 21.<sup>a</sup> y 149.1. 29.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones»):

*Artículo 15. Sistemas de identificación, firma y verificación.*

Las Administraciones Públicas admitirán, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas interesadas y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

El artículo 8 del proyecto, por lo tanto, no innova el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere valorar su supresión, en su caso, su sustitución por una remisión al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, siempre que sea realizada conforme a lo establecido por las reglas 63 a 67 de las Directrices.

La misma observación se realiza respecto del artículo 9.4 del proyecto, que reproduce, aunque ni siquiera de forma exacta, el artículo 22.3 del Real Decreto 203/2022, de 30 de marzo.

(xix) En el artículo 11 del proyecto se sugiere introducir, de forma análoga a lo que realiza el artículo 28.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el ámbito de la Administración General del Estado, establecer el órgano competente para autorizar «la creación de los nuevos sistemas de identificación».

(xx) En el artículo 11.3 se sugiere precisar en qué condiciones, a través de qué medios y con qué consecuencias se realizará la supervisión de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

(xxi) En el capítulo IV se regula la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, así el procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos.

Como se ha indicado en las observaciones generales, de conformidad con la regla 23 de las Directrices, los capítulos deben tener un contenido materialmente homogéneo,

por lo que se sugiere, regular ambos aspectos en capítulos diferentes. En caso de mantenerlos en el capítulo actual, se sugiere incluir, de conformidad con su título, en primer lugar, la regulación de la Comisión y, posteriormente, el procedimiento de publicación, modificación y eliminación de contenidos.

(xxii) En los artículos 13. 1 y 2 y 14.1. c) del proyecto de decreto se debe sustituir «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital» por «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid», de conformidad con la denominación que le atribuye el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

(xxiii) La regla 30 de las Directrices establece:

30. *Extensión.* Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

Se sugiere por ello la subdivisión en distintos artículos del contenido del actual artículo 13, cuya extensión es quizás ahora excesiva.

Dentro de esta nueva organización del contenido de este precepto se sugiere también diferenciar con mayor claridad la regulación del procedimiento ordinario de publicación de contenido en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, de la toma de decisiones generales sobre su estructura, formato y funcionamiento, así como sobre las funcionalidades y servicios que ofrece.

En la redacción actual el primer aspecto se encuentra, efectivamente, poco o nada regulado y se centra en la determinación de las características generales del portal (pese a que la denominación del capítulo IV, «[...]procedimiento para la publicación, modificación y eliminación de contenidos», parecería indicar que el principal objeto de este es la regulación de los mecanismos para publicar informaciones concretas por parte de cada consejería).

En el artículo 13 se describen distintas funciones del «órgano competente en materia de Administración electrónica», de la «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid» y del «órgano competente en materia de Medios de Comunicación» que se solapan con las establecidas para la Comisión, de la que los tres órganos continúan siendo miembros. Se sugiere establecer con mayor claridad qué funciones se desempeñan en el seno de este órgano colegiado y cuáles fuera de él.

Este artículo establece también la posibilidad de que las consejerías realicen propuestas sobre la estructura, organización y funcionalidades del Portal de Internet.

Esta potestad de las consejerías para realizar propuestas sobre herramientas de carácter horizontal como el portal Web es inherente al carácter colegiado del Consejo de Gobierno (ver artículos 18 y 31 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre), por lo tanto, las consejerías pueden ya realizar sugerencias sobre el funcionamiento del portal, como, en realidad, sobre cualquier otro aspecto que consideren relevante y afecte al ejercicio de sus competencias.

Se sugiere incidir, más que en formulación general de una competencia que ya poseen (realizar propuestas), hacerlo sobre los mecanismos institucionales para transmitirlos, procesarlos y valorarlos.

(xxiv) Se sugiere también definir con mayor precisión la figura de los «Comisionados Web» recogida en el artículo 13.1, estableciendo de manera más completa los mecanismos para su nombramiento, su rango y sus funciones.

El proyecto de decreto no incluye a estos «Comisionados Web» como miembros de la Comisión. Se sugiere, por ello, establecer nuevos mecanismos para que estos puedan coordinarse en su labor, tanto con los gestores principales del Portal de Internet como con sus homólogos en otras consejerías.

(xxv) El artículo 13.7 establece:

El órgano competente en materia de Administración electrónica podrá constituir grupos de trabajo para tratar cuestiones de interés general en las materias previstas en el presente artículo.

Ha de observarse que, en virtud de lo establecido en el artículo 22.3 de la LRJSP, en relación con los artículos 21 y 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la competencia para la creación de los «grupos o comisiones de trabajo» no corresponde a los altos cargos con rango de director general, sino debe hacerse mediante acuerdo del Consejo de Gobierno o mediante orden de consejero en función de que aquel tenga o no carácter intedepartamental.

(xxvi) El artículo 4 de la Orden 66/2020 establece la siguiente composición para la Comisión:

*Artículo 4.- Composición y organización.*

1. La Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: será el titular de la Viceconsejería que tenga atribuidas las competencias en materia de presidencia del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.

b) Vocales: serán nombrados por resolución del titular del centro directivo u órgano al que representen en esta Comisión. La Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid" estará integrada por los siguiente vocales:

1º. Un representante de cada una de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías, que se constituirá como su Comisionado Web.

2º. Un representante de la Dirección General con competencias en materia de los proyectos de Administración Electrónica que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

3.º Un representante de la Dirección General con competencias en materia de medios de comunicación.

4.º Un representante de la Dirección General con competencias en materia de estadística.

5.º Un representante de la Agencia con competencias en materia de Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

c) Secretaría: será un empleado público adscrito a la Viceconsejería que tenga atribuida la presidencia de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid".

2. Podrá solicitarse la asistencia a esta Comisión de otros expertos pertenecientes al ámbito de la Administración Autonómica de la Comunidad de Madrid, por la especificidad y/o particularidad de los temas a tratar en las sesiones, tales como aquellos relacionados

con accesibilidad y protección de datos. Estos expertos asistirán a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Por su parte, el proyecto de decreto, establece:

*Artículo 14. Composición y organización de la Comisión.*

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: el titular de la Viceconsejería competente en materia de Presidencia, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: el titular de la dirección general competente en materia de Medios de Comunicación, o persona en quien delegue.
- c) El Consejero Delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital, o persona en quien delegue.
- d) El titular del órgano competente en materia de Administración electrónica de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.

2. La secretaría corresponderá a un empleado público adscrito al órgano competente en materia de Administración electrónica de la Comunidad de Madrid, con rango, al menos, de Subdirector General.

El proyecto de decreto acomete, por lo tanto, no solo una importante reducción del número de miembros de la Comisión, que pasa de catorce a cuatro, sino incluso de sus características esenciales.

Efectivamente, dejan de estar incluidos en esta comisión los representantes de cada una de las consejerías, y pasan a estar incluidas solo dos de ellas: la de Presidencia, Justicia e Interior (de la que forman parte el presidente, el vicepresidente y uno de los vocales) y la de Administración Local y Digitalización (a la que se encuentra adscrita la Agencia para la Administración Digital, cuyo consejero delegado es el cuarto de sus miembros).

Se sugiere valorar, sin perjuicio de la posible modificación de su rango, funciones o régimen de participación, el mantenimiento en la comisión de un representante de cada una de las consejerías. El portal de internet es, sin duda, una importante herramienta horizontal de gestión y, a través de su participación en esta comisión, las distintas consejerías pueden, tanto recibir información y directrices sobre su funcionamiento,

como transmitir sus experiencias y sugerencias en lo que se refiere a su concreta parcela de actuación, contrastándolas con las de otras unidades.

En el caso de que se decida excluir a las consejerías de la comisión se sugiere valorar la supresión del título de la Comisión el sustantivo «coordinación», así como asignar esta función a otro órgano colegiado ya existente o a otro de nueva creación.

(xxvii) El artículo 5 de la Orden 66/2020 atribuye las siguientes funciones a la Comisión:

Artículo 3.- *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "comunidad.madrid", tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer la estrategia de configuración del Portal de Internet institucional, tanto en lo que respecta a la publicación, modificación y/o eliminación de contenidos, a la estructuración y presentación de los mismos y a la utilización de un lenguaje claro, como a la adecuación de unos parámetros de identidad gráfica acordes con el Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid.
- b) Velar por que todos los contenidos del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid se configuren y articulen conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad y protección de datos.
- c) Evaluar, de forma permanente, la estructura de la información, contenidos e imagen gráfica del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, así como realizar el seguimiento periódico de las estadísticas de las consultas al mismo de cara a introducir posibles mejoras o nuevos contenidos y/o funcionalidades.
- d) Promover la puesta en marcha de un programa de formación continuo tanto para los comisionados web de las diversas Consejerías como para los redactores y los demás empleados públicos que se incorporen a los equipos de redacción.

Este programa de formación habría de contener en todo caso tres aspectos fundamentales: redacción y diseño conforme a parámetros de comunicación clara y accesibilidad y utilización tanto de las herramientas tecnológicas existentes como de aquellas nuevas que se vayan incorporando al Portal de Internet.

- e) Autorizar la elaboración de todas las aplicaciones (app) desarrolladas por las Consejerías, organismos u otras entidades adscritos o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, velando por que estas se configuren y articulen conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad y protección de datos y se adecúen a unos parámetros de identidad gráfica acordes con el Manual de Identidad Corporativa de esta Administración Autonómica.

f) Cualquier otra función relacionada con la estructuración, el diseño y los contenidos del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

El artículo 15 del proyecto de decreto, por su parte, establece lo siguiente:

*Artículo 15. Funciones de la Comisión.*

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Establecer, a propuesta de la dirección general competente en materia de Medios de Comunicación, la estrategia y las directrices generales en materia de publicación, modificación y/o eliminación de contenidos, en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, así como su adecuación a los parámetros de identidad gráfica acordes con el Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid, garantizando la adecuada homogeneidad a de los contenidos del referido Portal.
- b) Acordar, a propuesta de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, la puesta en marcha de modificaciones o nuevas funcionalidades tecnológicas que supongan una alteración sustancial respecto de la situación previa y requieran el replanteamiento de determinadas consideraciones estratégicas.
- c) Informar periódicamente sobre los cambios y/o modificaciones de especial relevancia o notoriedad que se hayan producido en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, en primer lugar, incluir en la MAIN una justificación de la supresión de las funciones que dejan de estar atribuidas a la Comisión [letras b), c), d) y e) del artículo 5 de la Orden 66/2020, así como las relativas al lenguaje claro establecidas en la letra a)] y una sucinta descripción de los órganos que, en su caso, las desempeñarán a partir de su aprobación.

En segundo lugar, hemos de observar, respecto de las funciones que se asignan a la Dirección general de Medios de Comunicación en el artículo 15.a), que este órgano directivo no tiene actualmente expresamente atribuidas competencias en relación con el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, por ello, introducir una disposición final en el proyecto de decreto que le atribuya expresamente esa competencia a través de una modificación del artículo 10 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se sugiere también incluir expresamente si la Comisión desempeña o no alguna función en el procedimiento de publicación ordinaria de información en el Portal, distinto de la determinación de la estrategia y directrices generales en las que esta publicación se enmarca.

(xxviii) Como ya se ha citado, el artículo 15.c) atribuye a la Comisión la función de:

- c) Informar periódicamente sobre los cambios y/o modificaciones de especial relevancia o notoriedad que se hayan producido en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere incluir expresamente en este precepto a qué órgano o unidad informará la Comisión de los aspectos en él apuntados.

(xxix) En el artículo 16 del proyecto de decreto deben distinguirse las competencias del presidente de la Comisión de las de su vicepresidente, sin perjuicio de la potestad de delegar en el segundo las competencias del primero.

Se sugiere por ello sustituir la actual estructura de este precepto:

*Artículo 16. Funciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia.*

Corresponderán a quien ejerza la Presidencia de la Comisión y, en su caso, a quien ejerza la Vicepresidencia, las siguientes funciones, pudiendo ser delegadas en la Vicepresidencia:

- a) La representación de la Comisión en sus relaciones con otros órganos o entidades.

[...]

Por:

*Artículo 16. Funciones de la presidencia.*

Corresponderán a la presidencia de la comisión las siguientes funciones, pudiendo ser delegadas en la Vicepresidencia:

- a) La representación de la Comisión en sus relaciones con otros órganos o entidades. [...].

*Artículo 17. Funciones de la vicepresidencia.*

Corresponderán a la vicepresidencia de la comisión las siguientes funciones:

- a) La representación de la Comisión en sus relaciones con otros órganos o entidades. [...].

(xxx) Conforme con terminología utilizada en la regulación de los órganos colegiados en la LRJSP, y suprimiendo la innecesaria numeración del único párrafo del artículo (regla 31 de las Directrices), se sugiere sustituir:

*Artículo 17. Facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión.*

1. Serán facultades de los miembros:

a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con una antelación mínima de cinco días naturales. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) [...].

Por:

*Artículo 17. Miembros de la Comisión.*

Corresponde a los miembros de la comisión:

a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con una antelación mínima de cinco días naturales. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) [...].

(xxxii) Se sugiere valorar, para completar la regulación de su régimen jurídico, incluir en el proyecto un artículo que establezca que:

La Comisión se regirá por las normas de funcionamiento interno que pudiera aprobar y, en lo no contemplado en ellas, por las normas previstas para los órganos colegiados en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

(xxxii) En caso de mantener la disposición adicional única, se sugiere suprimir la expresión «en su norma específica de creación», así como se ha apuntado en el punto 3.3.2.(xii) de este informe, la referencia específica al « Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» sustituyendo:

*Disposición adicional única. Sedes y portales excluidos.*

1. La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid queda excluida del ámbito de aplicación de este decreto, rigiéndose por lo establecido en su norma específica de creación, el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por:

Disposición adicional única. *Sedes y portales excluidos.*

1. La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid queda excluida del ámbito de aplicación del decreto y se registrará por lo establecido en su normativa específica.

(xxxiii) En la disposición final segunda, se establece:

Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el criterio 14 h) de Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

“Los sistemas de solicitudes normalizados se publicarán en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, [www.sede.comunidad.madrid](http://www.sede.comunidad.madrid), previo informe del órgano competente en materia de administración electrónica.”

La redacción actual del criterio 14.h) incluido en el anexo del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, establece:

Criterio 14.- Elaboración de impresos normalizados.

Los impresos que deban utilizarse por los ciudadanos recogerán únicamente los datos que sean indispensables para la resolución del procedimiento y los necesarios para la evaluación del servicio prestado. Deberán ajustarse a los siguientes subcriterios:

[...].

h) Se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por resolución del órgano correspondiente, previo informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano. Este informe será el mismo al que se refiere el Criterio 12 de este Anexo en caso de que los impresos normalizados formen parte de procedimientos sujetos a dicho informe. En caso contrario, deberá solicitarse por las Secretarías Generales Técnicas o Centros Directivos promotores, durante el proceso de elaboración de los impresos normalizados, pudiendo proseguirse las actuaciones en caso de no emitirse en el plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción de la solicitud por esa Dirección General.

El criterio 12 del anexo, al que la redacción actual del precepto modificado en el proyecto de decreto se remite, establece, por su parte:

*Criterio 12.- Informe de nuevos procedimientos administrativos.*

1. La regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación. Este informe será solicitado por las Secretarías Generales Técnicas o los Centros Directivos promotores, dentro del proceso de elaboración de normas de carácter general, pudiendo proseguirse las actuaciones en caso de no emitirse en el plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud por esa Dirección General.

2. En los procesos de mecanización de procedimientos o aquellas actuaciones que tengan por fin la tramitación telemática, se requerirá la participación de Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que determinará los criterios que, desde el punto de vista procedimental y de interacción con los ciudadanos, deberá contemplar el proceso de mecanización e informará preceptivamente el diseño funcional de la mecanización y su inclusión en el Sistema para la Tramitación Telemática de Procedimientos de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere incluir, como se hace en la redacción vigente, el plazo del que dispone el órgano competente para emitir el informe exigido, así como determinar si, como se establece actualmente, «Este informe será el mismo al que se refiere el Criterio 12 de este Anexo en caso de que los impresos normalizados formen parte de procedimientos sujetos a dicho informe».

(xxxiv) Se sugiere, en relación con la disposición final segunda, incorporar los mandatos formales de la regla 57 de las Directrices relativa a la «Modificación simple» de normas vigentes, así como sustituir «[...] el criterio 14 h) de Decreto 85/2002 [...]» por «[...] el criterio 14.h) del anexo único del Decreto 85/2002 [...]»:

Por ello, se sugiere sustituir la estructura actual de esta disposición por:

*Disposición final segunda. Modificación del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el criterio 14.h) del anexo único del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

«Los sistemas de solicitudes normalizados se publicarán en [...]».

(xxxv) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

El título de la disposición ha de finalizar con un punto al final, conforme a la regla 37 de las Directrices.

Se sugiere que, en la disposición final tercera, relativa a la entrada en vigor del proyecto de decreto, la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realice entre comillas latinas, de conformidad con lo establecido en la regla 42 de las Directrices y sus ejemplos.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el apartado de la ficha de resumen ejecutivo en el que se indica el tipo de memoria, debe sustituirse «Normal» por «Extendida», pues el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece dos tipos de memoria: la ejecutiva, en el artículo 6 y la extendida en el artículo 7.

(ii) En el apartado de informes de la ficha de resumen ejecutivo, por un lado, se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa».

Por otro lado, se sugiere indicar de modo completo los diferentes informes de carácter social a los que se somete el proyecto de decreto, sustituyendo informe «de orientación sexual» por «de orientación sexual, identidad o expresión de género».

(iii) En el apartado I «INTRODUCCIÓN» se hace referencia a la normativa en virtud de la cual se elabora la memoria, sugiriéndose eliminar la referencia a la Guía Metodológica, que no resulta de aplicación supletoria respecto del contenido y tipo de memoria, aplicándose en estos aspectos, tras la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la regulación que el artículo 6 hace de la memoria ejecutiva y la que se hace de la memoria extendida en el artículo 7.

(iv) El apartado II.3) de la MAIN se dedica a justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(v) En el apartado II.4) de la MAIN, que analiza las alternativas valoradas, se ha contemplado como opción a la elaboración de un nuevo decreto, la posibilidad de modificar la normativa existente, que se rechaza por «la antigüedad de las mismas y el alcance de los cambios que se han producido en el sector y con el fin de adaptarse a lo establecido en las nuevas leyes».

(vi) En el apartado II.5) se confirma que la propuesta normativa está incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

(vii) En los apartados III.2) y 3), se sugiere completarlos teniendo en cuenta las observaciones generales recogidas en este informe, haciendo referencia tanto a las competencias en esta materia de la Comunidad de Madrid como del Estado.

Así, por ejemplo, en el apartado III.2), relativo al análisis jurídico, se sugiere, no solo mencionar el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sino precisar, además, que este artículo establece la competencia del Consejo de Gobierno para:

g) Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Y en el apartado III.3), que se refiere a la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, se sugiere, incluir las competencias que ejerce la Comunidad de Madrid, en los mismos términos que en el apartado III.2), por coherencia, y, especialmente, mencionar las competencias del Estado en las materias que son objeto de desarrollo y regulación en el proyecto normativo.

(viii) En el apartado IV.1) de la MAIN, se analiza el impacto económico y presupuestario, indicando que:

La aplicación de la presente iniciativa no tiene impacto económico sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Asimismo, tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

Tampoco existe impacto presupuestario puesto que la implementación de los contenidos del proyecto de decreto se realizará con los recursos humanos de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y los centros directivos competentes en materia de Inspección. Por su parte, los desarrollos técnicos que sean precisos se realizarán a través de los recursos ordinarios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere la revisión del texto relativo al impacto presupuestario, en el que no parece claro, dada la regulación contenida en el proyecto de decreto, el sentido de mencionar a «los centros directivos competentes en materia de Inspección».

(ix) En el mismo apartado IV.1), se señala que el proyecto de decreto «no impone ninguna carga a ningún tercero que se relacione con la Administración. El contenido regulado no impone ninguna carga a ningún tercero que se relacione con la

Administración. Por el contrario, supondrá facilitar su relación con la administración, al servir de instrumento para mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectivo una Administración cada vez más electrónica e interconectada».

Se sugiere eliminar la frase repetida en la redacción propuesta.

(x) Los impactos de carácter social se analizan en el apartado IV.2) de la MAIN, señalando que «no tiene impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia o en la familia, ni en la orientación sexual e identidad de género.

Se sugiere que se sustituya «en la infancia, en la adolescencia o en la familia» por «en la familia, infancia y adolescencia» y «en la orientación sexual e identidad de género» por «orientación sexual, identidad o expresión de género».

Se menciona en este apartado, la normativa que justifica el análisis de estos impactos y la norma que justifica la solicitud de informe a los órganos competentes para su emisión. A fin de completar lo expuesto, se sugiere incluir la referencia al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que justifica la solicitud del análisis del impacto por razón de género. Respecto del análisis de impacto en la familia, infancia y adolescencia, se sugiere concretar que se solicitan en virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Adicionalmente, se sugiere concretar que las direcciones generales a las que se solicita el análisis de estos impactos son de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado III.4) de la MAIN, incluye la descripción de la tramitación propuesta.

En primer lugar, se indica que la tramitación del proyecto de decreto se ajusta al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de

Gobierno, referencia que debe eliminarse ya que, tras su modificación por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solo resulta de aplicación a los planes y programas, no así a las disposiciones de carácter general, para cuya tramitación se aplica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, su artículo 4.3 que establece que:

3. En el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. El plazo para emitir dichas observaciones, en su caso, será el general de ocho días hábiles establecido con carácter general para los informes en el artículo 8.2.

Respecto a los trámites de participación ciudadana, se señala que el proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, señalando:

[...] puesto que consiste en un desarrollo parcial de una materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, [...] Se entiende que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo, con el objetivo de facilitar servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.

Sin embargo, se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, que se celebrará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles, sugiriéndose citar, además, al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a la que también se refiere el mencionado artículo 9.

A continuación, se señalan los demás informes y trámites a los que se someterá el proyecto de la siguiente manera:

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de

elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se solicitará el informe de coordinación y calidad normativa.

3- A continuación, y en el momento adecuado de la tramitación se solicitarán los siguientes informes:

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- Informes de impacto correspondiente a la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

[...].

- Informe de legalidad la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Los informes que se deben solicitar en la tramitación de un proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso los informes propuestos se consideran adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones al respecto:

(i) De acuerdo con lo expuesto, parece que se solicitará en primer lugar el informe de coordinación y calidad normativa, y «a continuación, y en el momento adecuado de la tramitación», esto es después, el resto de informes y trámites.

En este sentido, respecto a la solicitud de los informes, se debe tener en cuenta, que, conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se han de solicitar de forma simultánea, por lo que se sugiere revisar este aspecto de la tramitación y confirmar si esta se ha realizado conforme al precepto citado.

(ii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere que se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(iii) Respecto de los «Informes de impacto correspondiente a la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» se sugiere precisar que se trata de los informes de impacto social y mencionar la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que están adscritas las direcciones generales mencionadas.

Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que justifican la solicitud con carácter preceptivo de los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición

adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

(iv) Respecto de los informes de Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, se sugiere indicar la norma concreta en que se fundamenta su carácter preceptivo, y, en caso de solicitarse con carácter facultativo, indicar expresamente este carácter y justificar su solicitud, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas